



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00072-00

ACCIONANTE: ELIANA PEÑA TORRENEGRA CC 1.050.038.439.

ACCIONADO: MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL-MEN.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 01 de septiembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora: ELIANA PEÑA TORRENEGRA CC 1.050.038.439, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL-MEN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación a LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CONVALIDACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MEN y a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora: ELIANA PEÑA TORRENEGRA CC 1.050.038.439, en nombre propio, contra EL MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL-MEN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, del MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL-MEN., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por

desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CONVALIDACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MEN y a LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través, de sus representantes legales y/o quien haga sus veces para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA